

PETROCAJA FONDO MUTUO DE INVERSION

Estatutos y Reglamentos

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, OBJETIVO, DOMICILIO, DURACIÓN.

ARTICULO 1º.- En los términos y condiciones contempladas en los presentes Estatutos, créase PETROCAJA FONDO MUTUO DE INVERSIÓN.

ARTICULO 2º.- PETROCAJA es una entidad de de carácter privado y de origen legal, organizada conforme a los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1991, 1102 de 1978, y 1705 de 1985, con personería jurídica diferente a la de su empresa patrocinadora Chevron Petroleum Company.

ARTICULO 3º.- PETROCAJA tiene por objeto procurar la seguridad económica y el bienestar de sus afiliados mediante adopción de planes de ahorro. PETROCAJA actuará de acuerdo con los planes de que más adelante se habla utilizando los dineros disponibles en operaciones autorizadas por la ley. La utilización y/o los retiros que puedan hacer los afiliados de sus fondos en PETROCAJA, quedan condicionados a lo que dispongan los Reglamentos de ésta, ya que se trata de sumas individualizadas y acreditadas a favor del respectivo afiliado, o de créditos documentales o de cualquier otra clase a cargo de PETROCAJA, y a favor del afiliado en los términos y condiciones estipuladas en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 4º.- El monto de los aportes de los empleados, de la contribución de la Compañía patrocinadora (Chevron Petroleum Company) y los demás recursos que genere el Fondo, se invertirán conforme a las normas vigentes expedidas por las entidades de supervisión y los lineamientos establecidos en el reglamento de inversiones que la Junta Directiva fije para la administración del portafolio.

ARTICULO 5º.- El domicilio de PETROCAJA será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C.

ARTICULO 6º.- El término de duración de PETROCAJA será el mismo de la sociedad Chevron Petroleum Company, pero el Fondo podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con los causales previstos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 7º.- Únicamente podrán ser afiliados de PETROCAJA los empleados permanentes de Chevron Petroleum Company, siempre que llenen los requisitos establecidos en los Estatutos, en los reglamentos que dicte la Junta Directiva de PETROCAJA, y que en el momento de hacer su solicitud de afiliación tenga por lo menos tres (3) meses de servicio a la citada compañía. La afiliación a PETROCAJA es voluntaria por parte de los empleados de la compañía, la sola calidad de empleado permanente de la misma no confiere la condición de afiliado o participante de "PETROCAJA", pues para ello se necesita que se cumplan los demás requisitos y condiciones mencionados en los Estatutos y los que señalen como consecuencia de ellos. Tanto los Estatutos como los Reglamentos serán sometidos a estudio y aprobación de la Junta Directiva, protocolizados y enviados a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de acuerdo con la resolución 1156 del 22 de mayo de 1995.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, los Empleados de Chevron Petroleum Company cuyo contrato de trabajo se termine para comenzar a disfrutar de una pensión mensual de jubilación pagada directamente por Chevron Petroleum Company o por el I.S.S. o por un fondo privado de pensiones y que al momento de la terminación del contrato de trabajo tengan la calidad de afiliados a PETROCAJA podrán continuar con tal calidad. A partir de la fecha en que el afiliado comience a disfrutar de la pensión mensual de jubilación, Chevron Petroleum Company suspenderá los aportes o contribuciones de que tratan el artículo 4º y el artículo 35 literal c) de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1º.- La afiliación a "PETROCAJA" por parte de cualquier empleado que para ello reúna las condiciones requeridas, por ser voluntaria, significa por parte del empleado la aceptación irrestricta, incondicional e irrevocable de los presentes Estatutos y de sus Reglamentos, así mismo, de las condiciones y reformas adoptadas por la Junta Directiva y aprobadas por el SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

PARAGRAFO 2º.- Ningún afiliado de "PETROCAJA" podrá ceder a ningún título los derechos y beneficios que le correspondan ni darlos en garantía de cualquier clase de obligaciones, ni grabarlos, so pena de perder por ese solo hecho, su carácter de afiliado de la institución y, en consecuencia, podrá obtener únicamente la devolución de los aportes hechos por él y los de la Compañía de acuerdo con la escala establecida en el Reglamento. La junta Directiva será la encargada de expedir la correspondiente Resolución de retiro

del afiliado. En caso de embargos queda a juicio de la Junta Directiva disponer el retiro, la suspensión del afiliado o participante respectivo.

PARAGRAFO 3º.- El retiro del afiliado o participante será reglamentado por la Junta Directiva, respetando en todo caso, el derecho del retirado a recuperar sus propios aportes y las posibles utilidades liquidadas realizadas en ellos. En caso de retiro del plan de ahorros, los excedentes que resulten de cada anualidad por concepto de contribución de Chevron Petroleum Company se destinarán a un fondo especial creado con el objeto de estimular mediante bonificaciones u otros medios, la perseverancia del afiliado en el Fondo Mutuo. El fondo de perseverancia será reglamentado por la Junta Directiva de conformidad con el parágrafo del artículo 18 del decreto 958 de 1961 y 1705 de 1985 y normas legales posteriores, sometidas al estudio y aprobación de la Superintendencia de Valores.

CAPÍTULO II AFILIADOS

ARTICULO 8º.- Los afiliados del fondo tienen los siguientes derechos:

1. Cada afiliado será titular de partes alícuotas de los valores y bienes que integran el Fondo, denominadas unidades de inversión.
2. El afiliado tendrá derecho a la participación sobre los rendimientos de las inversiones diversificadas que se efectúan con los aportes mixtos (empresa y trabajadores).
3. Tener información sobre el estado actual de sus aportes y sus créditos, utilizando los medios que para ello autorice la Junta directiva.
4. Tener derecho de voz, voto y representación en las reuniones de Asamblea General.

ARTICULO 9º.- Son obligaciones de los afiliados:

- a.- Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos que dicte la Junta Directiva y las disposiciones que ésta ordene.
- b. Cumplir estrictamente con los compromisos que contraigan para con el Fondo.
- c. Obrar con plena rectitud y en guarda de la más estricta verdad, cuando presente algún documento al fondo.
- d. Tratar con el debido respeto a los miembros de la Junta, Gerente, Secretario, Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo.

ARTICULO 10º.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los afiliados en los siguientes casos:

- a. -Por suspensión del contrato de trabajo.
- b. -Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- c. -Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíe el Fondo.
- d. - Por utilización en beneficio de terceros de los servicios o recursos que proporcione el fondo.
- e. -Por falsedad en la información que suministre al fondo.

PARAGRAFO 1º - La suspensión se decretará por la Junta Directiva, previa comprobación de la causal correspondiente, quien determinará el periodo que confiere de suspensión.

ARTICULO 11.- Los afiliados que se retiren voluntariamente del Fondo y no hayan perdido su calidad de empleado al servicio de la Compañía, solo podrán solicitar nueva participación después de un año (1) de su retiro.

ARTÍCULO 12.- La calidad de afiliado se pierde:

- a.- Por retiro voluntario del fondo.
- b.- Por terminación del contrato de trabajo, excepto cuando este termina para el afiliado que comience a recibir una pensión mensual de jubilación directamente por la Chevron Petroleum Company, caso en el cual el afiliado puede continuar como tal en PETROCAJA, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 7º. De los presentes Estatutos.
- c.- Por fallecimiento.
- d.- Por expulsión decretada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 13.- La administración del Fondo está a cargo de la asamblea, de la Junta Directiva, los Comites que la Junta Directiva fije y del Gerente; el Fondo tendrá además un Revisor Fiscal.

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 14.- Las reuniones de las Asambleas de afiliados serán Ordinarias y Extraordinarias.

ORDINARIAS: Las que se reúnen dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los Balances y Estados Financieros, elegir cuerpos administrativos y de control y trazar políticas generales de acción.

EXTRAORDINARIAS: Las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal.

ARTICULO 16.- La elección de los Directores que correspondan designar a los afiliados y la revisoría Fiscal, se verificará dentro de los tres (meses) siguientes al vencimiento del ejercicio social, previa convocatoria de la Junta Directiva, con diez (10) días de antelación, en el lugar y fecha determinados en la convocatoria. La convocatoria se hará por carteles fijados en un sitio público en las oficinas del fondo y en las dependencias de la Chevron Petroleum Company.

PARAGRAFO 1.- Los afiliados del Fondo que no pudieren concurrir a las asambleas podrán hacerse representar por otro de los empleados afiliados mediante comunicación escrita dirigida a la Gerencia del Fondo con tres (3) días de antelación a la fecha de la elección, en la cual figuren el nombre de la persona que lo representará, su firma y su cédula; sin poder representar a más de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO 2.- De acuerdo con las prácticas de Buen Gobierno implementadas por el Fondo, la representación de los afiliados a que se refiere el parágrafo anterior no podrá ser ejercida por los miembros de la Junta Directiva, quienes solamente pueden tener su propia representación como afiliado en las Asambleas.

ARTICULO 17.- Las decisiones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mayoría de los votos y serán obligatorias para todos los afiliados.

ARTÍCULO 18.- La asistencia de un diez por ciento (10%) de los afiliados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si se convoca la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se realizará no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta segunda reunión de la Asamblea General de Afiliados sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de los aportes que estén representados.

ARTÍCULO 19.- En la elección de Directivas cada afiliado activo del Fondo tendrá derecho a un voto. Se declararán electos en el escrutinio, como principales, los dos candidatos que hayan obtenido más votos en orden descendente. Serán declarados suplentes los dos candidatos que sigan en número de votos a los principales. Si hubiere unanimidad en la votación, se harán, aplicando este artículo, las demás que sean necesarias para elegir al otro Director y a los dos suplentes.

PARAGRAFO. En caso de retiro de Petrocaja de alguno de los miembros designados por la Asamblea para ser miembros de la Junta Directiva, estos serán remplazados por los afiliados que sigan en la lista de candidatos a la Junta Directiva que se presentó en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior y su ingreso se dará a la Junta de acuerdo con la votación que hayan obtenido, sin que sea necesario realizar una nueva Asamblea, en caso de empate la Junta Directiva evaluará el perfil que mejor se ajuste a las necesidades del Fondo.

ARTICULO 20.- La Asamblea de Afiliados, para hacer los nombramientos estatutarios, será presidida por el Presidente, por el Vicepresidente, o por cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, en u orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos ellos, por el afiliado que designe la mayoría de los asistentes.

El secretario del Fondo actuará con ese carácter en la reunión de afiliados y en defecto del afiliado que designe el Presidente de la reunión.

Las decisiones de la Asamblea de afiliados se harán constar en el libro de actas correspondiente. Las cuales se legalizarán con las firmas del Presidente y Secretario, copia de esta acta se enviará a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea de Afiliados:

- 1.- Elegir cada dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva que le corresponda y sus suplentes.
- 2.- Elegir para periodo de dos (2) años al Revisor Fiscal y su suplente. (Artículo 8º. Dec. 2968 de 1960).
- 3.- Disolver la sociedad de acuerdo con las causales establecidas por los estatutos y la Ley.
- 4.- Aprobar o improbar balances de fin de ejercicio, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el informe sobre la situación del Fondo.
- 5.- Todos los demás que aparezcan previstos en los Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva de los Fondos Mutuos de Inversión será integrada por cinco directores; dos de ellos elegidos por los trabajadores y dos por la respectiva o respectivas empresas. Los cuatro directores así elegidos designarán al quinto director con base en el mecanismo que decidan de común acuerdo. Este mecanismo deberá estar previamente establecido en el reglamento interno del respectivo Fondo.

PARAGRAFO 1. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá su suplente, el cual lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

PARAGRAFO 2. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos: Mantener un historial bancario óptimo, tener experiencia en toma de decisiones y manejo de inversiones, experiencia en cargos de dirección y afines a la gestión en el sistema financiero.

PARAGRAFO 3. El trámite de posesión se debe adelantar dentro de los 30 días siguientes a la designación ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva nombrará, en su primera reunión anual, un Presidente y un Vicepresidente escogidos dentro de los miembros de la Junta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente se escogerá necesariamente entre los miembros principales de la lista. El vicepresidente podrá escogerse entre los miembros principales o miembros suplentes de dicha Junta.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva tendrá la custodia y manejo de todos los fondos que a cualquier título ingresen a "PETROCAJA" Y determinará la manera de invertirlos.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados en la administración del Fondo y especialmente:

- a.- Darle su propio nombre.
- b.- Reformar los Estatutos y luego someterlos al estudio y la aprobación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- c.- Crear y nombrar comités que la asesoren; establecer los cargos y designar los empleados que sean necesarios para la administración de PETROCAJA, para lo cual tendrá facultad de adquirir, manejar, enajenar y gravar bienes muebles, abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, servir de intermediario para la distribución de los aportes que haga la Compañía a favor de los afiliados, todo con sujeción a las disposiciones legales y de estos Estatutos.

- e.- Aprobar el valor de la unidad, el valor del dividendo y la distribución de utilidades entre los afiliados, con base en los Estados Financieros aprobados previamente por la Asamblea de Afiliados y los lineamientos previstos en el reglamento de la Administración.
- f.- Decretar el retiro o suspensión de afiliados en los casos contemplados en estos Estatutos o en los reglamentos de PETROCAJA.
- g.- someter a consideración de la Asamblea de Afiliados el Balance General, el informe sobre la marcha del Fondo y los proyectos que en relación con los resultados del Balance presente anualmente.
- h. Las que le fijen las entidades de control que supervisen el Fondo.

ARTICULO 26.- Se tendrá quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva con la presencia de 3 de sus renglones bien sean miembros principales o sus suplentes y que alguno de los presentes represente la empresa patrocinadora. Las decisiones se adoptarán con mayoría de votos, entiéndase por renglones las curules o puestos en la Junta que han sido asignados.

ARTICULO 27.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez cada mes o extraordinarias citada por el gerente por medio físico o electrónico con cinco días de anticipación, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario previa convocatoria del Gerente o del Presidente de la Junta, o cuando así lo resolviera un número de miembros de ella, que constituyan la mayoría. Los miembros de la Junta Directiva, funcionarios y miembros de comités a que se refieren los artículos 16, 17 y 20 de los presentes Estatutos y que simultáneamente sean empleados de la Compañía no tendrán derecho a exigir remuneración alguna por los servicios prestados a PETROCAJA.

PARAGRAFO. Se podrán realizar reuniones no presenciales cada vez que la totalidad de los renglones, de la Junta Directiva puedan deliberar por cualquier medio de telecomunicaciones, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes, entiéndase por renglones las curules o puestos en la Junta que han sido asignados.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las resoluciones pertinentes, como una confirmación por fax o correo electrónico, se incluirá en las actas respectivas.

ARTICULO 28.- De las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva, se dejará constancia en libros de actas, que será llevado por la secretaria de PETROCAJA. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario.

GERENTE Y SECRETARIO

ARTÍCULO 29.- Petrocaja tendrá un representante legal principal y uno suplente, designados por la Junta directiva, el principal ejercerá el cargo de gerente del Fondo y el suplente lo remplazará en ausencias parciales o definitivas con las mismas funciones asignadas en este artículo, este cargo lo ocupará el Presidente designado para la Junta Directiva. El Gerente será designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha el respectivo nombramiento. Corresponde al Gerente representar el Fondo y administrar sus intereses, de acuerdo con los presentes Estatutos y los Reglamentos en la forma como lo determina la Junta Directiva, bajo cuya inmediata dirección ejercerán sus funciones.

Fuera de las funciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y de las que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes:

- a.- Ejecutar los reglamentos, actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en el Fondo.
- c.- Servir al Fondo de órgano de comunicación con terceros.
- d.- Rendir informes periódicos de labores a la Junta Directiva y mantener al corriente de la marcha del Fondo.
- e.- Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, ya sea para la aprobación definitiva de ella o de la Asamblea General, según el caso.
- f.- Presentar a la Junta el proyecto de presupuesto y las cuentas mensuales de la administración.
- g.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General.
- h.- Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en los Estatutos, en el presupuesto y demás actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i.- Presentar a la Junta Directiva, con destino a la Asamblea General, los correspondientes informes, cuentas y balance.
- j.- Informar a la Junta Directiva sobre la conducta de los empleados y las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- k. Las demás que le sean otorgadas por los entes de control y por la Junta Directiva de manera explícita.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva designará un Secretario que actuará como Secretario de la Junta y del Fondo. Tendrá a su cargo el libro de actas de la Junta Directiva y en general atenderá la correspondencia y el archivo de PETROCAJA.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- El Fondo tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea de Afiliados de ternas para periodos de dos (2) años. Tal como se indica en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 32.- El Revisor Fiscal será elegido por los afiliados del Fondo de la terna presentada por la Compañía, la cual debe ser allegada por parte de la empresa patrocinadora al Comité de Auditoria para que este recopile y analice la información pertinente sobre cada uno de los candidatos y se presente por conducto de la Junta Directiva al máximo órgano el resultado de los estudios efectuados para que se haga la designación correspondiente. Se sufragará por uno de los nombres que integren la terna y será declarado electo como principal el candidato que obtenga el mayor número de votos en el escrutinio, y como suplente el que le siga en votos en caso de que el principal no lo suministre.

ARTÍCULO 33.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Establecer si las operaciones que se efectúen están ajustadas a las normas legales, a los presentes Estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.
- 2.- Velar porque el sistema de contabilidad se ajuste a los preceptos legales y necesidades de la asociación.
- 3.- Revisar las operaciones, comprobantes y libros de la asociación.
- 4.- Comprobar todos los valores de propiedad de la Asociación y los que tenga en custodia.
- 5.- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva por escrito sobre las irregularidades que llegue a encontrar.
- 6.- Aprobar o improbar las cuentas y balances mensuales y anuales.
7. Las demás que le fijen las entidades de control y el código de Comercio.

CAPITULO IV DE LOS FUNCIONARIOS DE "PETROCAJA"

ARTICULO 34.- Todo funcionario de PETROCAJA tiene el deber de ejercer las funciones de su cargo aun cuando haya expirado su periodo estatutario o reglamentario o haya sido removido, hasta el momento en que tome posesión la persona que debe remplazarlo.

CAPITULO V DEL HABER DE “PETROCAJA”

ARTÍCULO 35.- Los fondos de PETROCAJA y aquellos que ésta administrará o distribuirá son los siguientes:

- a.- Los aportes legales voluntarios de los empleados afiliados.
- b.- Los aportes adicionales voluntarios de los mismos empleados afiliados.
- c.- Las sumas que en forma irrevocable aporte la Compañía Chevron Petroleum Company, con miras a fomentar el ahorro de sus empleados, sumas estas que serán distribuidas entre los empleados en la forma prevista. Estas sumas no las podrá recuperar en ningún caso dicha Compañía, y sólo pasarán a ser propiedad de los afiliados de PETROCAJA cuando se acrediten a favor de cada uno de ellos y se cumplan todos los requisitos contemplados en los reglamentos para retiro de fondos, que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.
- d.- Reinversión de las utilidades en la forma prevista en los decretos 2968 de 1960, 1102 de 1978 y 1705 de 1985.
- e.- Los auxilios, subvenciones, donaciones, etc. Que se otorguen al Fondo.

PARAGRAFO 1º.- El aporte legal voluntario de los empleados no será inferior al uno por ciento (1%), ni superior al siete punto treinta y tres por ciento (7.33%) de su salario integral, salario básico mensual mas prestaciones sociales y/o salario diario mas prestaciones sociales según el caso.

Los aportes voluntarios adicionales son los que excedan de la cuantía máxima del Aporte Legal Voluntario señalado en el párrafo anterior hasta un dos punto sesenta y siete por ciento (2.67%) de su salario básico mensual y/o diario según el caso.

Por contribución legal de la Compañía se entiende las sumas que según disposiciones legales y demás normas concordantes, la Compañía entregará al Fondo mensualmente en cantidades equivalentes al setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes legales voluntarios de los afiliados.

PARAGRAFO 2º.- El aporte voluntario de los afiliados que tengan la calidad de pensionados por Chevron Petroleum Company no será inferior al uno por ciento (1%), ni superior al diez por ciento (10%) de su pensión mensual.

ARTÍCULO 36.- El fondo abrirá estados de cuenta individuales para contabilizar los aportes de los empleados, la contribución de la Compañía, la consolidación de las partes que a los empleados les corresponda en la

contribución de la Compañía y las demás que sean necesarias, a juicio de la Junta Directiva. Trimestralmente el Fondo expedirá un comprobante del estado de cuenta de cada uno de los afiliados, donde consta el número total de unidades de inversión, valor de la unidad de inversión, valor del rendimiento repartido, así como el saldo inicial y final de los aportes legales, adicionales, utilidades reinvertidas y aporte de la Compañía.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 37.- PETROCAJA se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a.- Cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, con voto del 70% por lo menos, de la totalidad de los afiliados de la Asociación.
- b.- Por la disolución o liquidación de la Compañía.
- c.- Por mandato de la autoridad competente.
- d.- Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 38.- La Asamblea General nombrará el liquidador de PETROCAJA a falta de nombramientos de la Asamblea, será liquidador el representante legal de PETROCAJA, de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva, pero si los afiliados del Fondo, en número inferior a la mitad así lo soliciten, la liquidación será practicada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO. En caso de Liquidación del Fondo la Junta Directiva fijará un reglamento en el que se dicten políticas de retiros para evitar liquidar el portafolio a pérdida en el corto plazo, buscando garantizar la entrega eficiente de los recursos, pero al mismo tiempo la sostenibilidad del portafolio.

ARTICIULO 39.- En caso de terminación del contrato de trabajo por liquidación y clausura definitiva de la Compañía, despido sin justa causa o muerte del empleado, se procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de la Compañía que ésta haya entregado al Fondo, a favor del respectivo empleado, y que aún no se hayan consolidado, por no haber transcurrido el término previsto en la ley, o por el acta orgánica.

ARTICULO 40.- En los aspectos no previstos por los presentes Estatutos, se dará aplicación a las disposiciones pertinentes legales las que prevalecerán, así mismo en caso de incompatibilidad con las normas estatutarias del Fondo.

ARTICULO 41.- El liquidador deberá concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución, exigir cuentas de su gestión al administrador anterior, realizar los activos, rendir cuentas de su actuación y en general realizar todos los actos necesarios para lograr la disolución del Fondo. La cuenta final de la liquidación y el acto de distribución se hará constar en un Acta, que requiere la aprobación de la Asamblea que deberá convocarse para este efecto.

REGLAMENTOS

PETROCAJA FONDO MUTUO DE INVERSION, es una entidad de carácter privado y de origen legal, organizado conforme a los Decretos 2968 de 1960, 958 de 1961, 1102 de 1978, 1705 de 1985.

El objeto de PETROCAJA FONDO MUTUO DE INVERSIÓN en Chevron Petroleum Company es el ahorro para beneficio de los empleados de la Compañía, afiliados a dicho Fondo.

PETROCAJA es un esfuerzo conjunto de ahorro del empleado y de la Compañía, cuyo monto se invierte de acuerdo a las normas legales expedidas por la entidad de control y el reglamento de inversiones fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1º.-ELEGIBILIDAD: Podrán participar en PETROCAJA los empleados de la nómina mensual y nómina diaria con más de tres (3) meses al servicio de la Compañía.

ARTICULO 2º.-AFILIACIÓN: Cualquier empleado que reúna las condiciones requeridas, puede afiliarse voluntariamente a PETROCAJA, lo cual significa de parte suya, la aceptación irrestricta, incondicional e irrevocable de la presente reglamentación y las adiciones o reformas que la Compañía y/o la Junta Directiva le introduzca.

Todo empleado puede inscribirse después de tres (3) meses de haber ingresado a la Compañía, para tal fin llenará la correspondiente solicitud de ingreso, en la cual debe indicar el porcentaje de su salario que desea ahorrar y, además su intención de distribuir o reinvertir las utilidades correspondientes a un periodo determinado.

1.- Para participar en PETROCAJA, el interesado deberá autorizar a la Compañía en la solicitud de admisión, para que de su salario básico mensual y/o diario, descuente con destino al plan de ahorros, un porcentaje que no podrá ser inferior al uno por ciento (1%), ni superior al siete punto treinta y tres por ciento (7.33%). Además de este aporte podrá autorizar un aporte adicional voluntario hasta de dos puntos sesenta y siete (2.67%) de su salario mensual y/o diario según el caso.

Chevron Petroleum Company no quedará obligada a contribuir en razón del aporte adicional voluntario, ni este se computará para efectos de la consolidación. En ningún caso los empleados podrán obligarse a realizar aportes superiores al 10% de su asignación básica mensual y/o diaria según el caso.

2.- A partir del mes en que el empleado sea aceptado en PETROCAJA y mientras permanezca en ella, por cada peso que ahorre hasta el siete punto treinta y tres por ciento (7.33%) del salario básico mensual y/o salario básico diario según el caso, la Compañía contribuirá con una cuota igual al 75% de los aportes legales voluntarios de los empleados.

3.- La participación de la empresa cesará en caso de que por disposiciones legales deba contribuir a cualquier sistema de ahorro en el que participe el respectivo empleado.

ARTÍCULO 3º.- RETIRO DE APORTES: Los dineros depositados en PETROCAJA se podrán retirar exclusivamente bajo las condiciones que a continuación se indican presentando la correspondiente solicitud.

1. Por renuncia voluntaria y/o por terminación del contrato de trabajo con la a la empresa patrocinadora. Si el retiro se produce antes de doce (12) meses de participación en el plan, el afiliado recibirá únicamente el valor de los aportes hechos por él y valor de los intereses generados por dichos aportes. La parte que le corresponda por concepto de contribución de la Compañía debe ser destinada al Fondo de Perseverancia.
2. Por renuncia a continuar participando en PETROCAJA. En este caso, solo podrán solicitar una nueva participación después de un (1) año de su retiro. En esta circunstancia si el retiro de Petrocaja se produce antes de completar un año de participación, sólo podrá retirar el valor de los aportes hechos por el afiliado y sus intereses.
3. La consolidación de la parte que a cada participante corresponda en la contribución de la Compañía, se someterá a las siguientes normas:
 - a.- El tenedor que no complete un (1) año en el plan de ahorro, perderá el derecho a participar en la contribución de la Compañía.
 - b.- El tenedor que complete un (1) año en el plan de ahorro, tendrá un derecho a un abono equivalente al treinta por ciento (30%) de la contribución de la Compañía.

- c.- El tenedor que complete dos (2) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a un abono equivalente al sesenta por ciento (60%) de la contribución de la Compañía.
- d.- El tenedor que complete tres (3) años en el plan de ahorro, tendrá derecho a un abono equivalente al cien por ciento (100%) de la contribución de la Compañía. Lo anterior solamente se aplicará respecto de los aportes realizados al Fondo a partir del 1º de enero de 1986.
- e.- El afiliado que entre a disfrutar de su pensión de jubilación o fallezca al servicio de la compañía, antes de haber cumplido tres (3) años como afiliado de PETROCAJA, tendrá derecho a los aportes hechos por él. La totalidad de la contribución de la Compañía y el valor de los intereses generados por dichos aportes.
4. Una vez realizados los abonos de que trata el numeral 3 del literal c.-, los excedentes que resultaren de cada anualidad por causa de abonos serán acreditados al Fondo de Perseverancia, destinado a estimular la constancia de los afiliados en el Plan de Ahorros. Este Fondo será repartido anualmente entre los empleados que hayan completado por lo menos cinco (5) años en el Plan de Ahorros, en proporción a los aportes legales voluntarios realizados por cada uno de ellos.
5. El afiliado que haya completado tres (3) años en el Plan de Ahorro, tendrá derecho, conforme al reglamento que se dicte, a retirar anualmente los créditos a su favor resultantes de los aportes legales voluntarios y la contribución de la Empresa distintos de los realizados durante los tres (3) primeros años y podrá continuar participando en el Plan de Ahorros.
6. Los afiliados a Petrocaja tendrán derecho a realizar únicamente un retiro parcial durante el año, liquidado en cualquiera de los trimestres calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre) sin afectar su plan de ahorros, en el cual no se incluirá el aporte congelado (tres primeros años) y será pagado en la última semana del mes siguiente a cada corte trimestral.
7. La solicitud de retiro definitivo se tramitará dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de novedad por parte de la Compañía patrocinadora y su pago será efectuado directamente al afiliado.

ARTÍCULO 4º.- SUSPENSIÓN DE APORTES El aporte del afiliado a PETROCAJA, debe ser interrumpido y por un periodo no inferior a seis (6) meses, sin embargo, el afiliado puede retirarse del Fondo por causales contempladas y cuando cumpla más de seis (6) meses, dando lugar a redimir lo abonado en su respectiva cuenta.

La suspensión de las contribuciones acarrea ésta la pérdida del aporte de la Compañía durante los meses que dure la suspensión.

PARAGRAFO: El afiliado al fondo puede solicitar por escrito la suspensión de sus aportes voluntarios a su plan de ahorros en un periodo no inferior a seis meses ni superior a un año. Casos especiales de suspensión serán evaluados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIÓN DE APORTES. El participante que así lo desee, podrá modificar el porcentaje de ahorro en cualquier momento, ya sea para incrementarlo o disminuirlo, dentro de los términos establecidos en el artículo 2º de este reglamento y podrá hacerlo firmando un formulario de solicitud en tal sentido, pero sólo tendrá efecto desde el mes siguiente a aquel en el que la Compañía le acepte formalmente su petición.

ARTÍCULO 6º.- INVERSIONES. El monto de los aportes de los empleados y de la contribución de la Compañía, se invertirán conforme a las normas expedidas por la entidad de control y los lineamientos fijados en el reglamento de inversiones que la Junta Directiva fije para la administración del portafolio.

ARTICULO 7º.- PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN PERIÓDICA El valor inicial de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva del Fondo al iniciarse las operaciones. El valor de la unidad de inversión es susceptible de aumentar o disminuir según el desarrollo de las actividades del Fondo y las variaciones que tenga el mercado de valores. La valuación de las unidades de inversión se hará el último día hábil de cada mes calendario y tal como se indica a continuación:

Se suman las siguientes partidas:

a.- El efectivo en caja y bancos pertenecientes al fondo.

b.- Los valores del Fondo que se negocian regularmente en la Bolsa avaluados según la última cotización, conforme a la cual se hayan realizado operaciones en aquella.

c.- Los valores del Fondo que no se negocien regularmente en Bolsa, o que estén inscritos en ella, avaluado en la forma como la Junta del Fondo lo determine teniendo en cuenta las condiciones y circunstancias prevalecientes y los demás elementos de valor.

d.- Los demás bienes del Fondo avaluados por su valor comercial.

e.- Los bienes y valores del Fondo representado en moneda extranjera avaluados con los mismos criterios, por su equivalencia en moneda legal colombiana. De la cifra así obtenida se deducirán los pasivos exigibles del Fondo, incluyendo gastos pendientes de pago. El resultado será el valor neto del Fondo. Este valor se dividirá por el número de unidades en vigencia y el cociente que resulte será el valor de cada unidad en ese momento. El valor de las unidades del Fondo regirá para todas las operaciones de éste durante la vigencia de la respectiva valuación. Cada valuación será sometida a la consideración de la Junta Directiva y solo tendrá validez después de su aprobación por ésta.

La participación de cada afiliado en los valores del Fondo se estimará, una vez efectuada cada valuación multiplicando el valor de la unidad de inversión, obtenido en la misma por el número de unidades de inversión contabilizadas a favor del afiliado.

ARTÍCULO 8º.- LIQUIDACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL FONDO. La liquidación, distribución o reinversión de los rendimientos del Fondo se efectuará acogiéndose a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto 739 de 1990 que modificó el Artículo 6 del Decreto 1705 de 1985; con lo cual los repartos de rendimientos se harán anualmente, en concordancia con las fechas de cierre del Ejercicio Contable. Los proyectos de reparto de rendimientos deben ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación, previa aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea de Afiliados.

PARÁGRAFO: Las cantidades abonadas por concepto de rendimientos se mantendrán a disposición del afiliado o se reinvertirán de acuerdo a las normas legales expedidas por la entidad de control y el reglamento de inversiones fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.- GASTOS. El porcentaje de gastos operacionales de administración máximo que podrá asumir el Fondo anualmente, con base en el total del activo administrado, será establecido inicialmente por la Junta Directiva para su posterior aprobación por parte de la asamblea general de Afiliados, en

atención a la resolución No 1950 del 30 de octubre de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 10º.- PAGO HEREDEROS. Para efecto de los pagos a herederos de los aportes que realicen los afiliados a Petrocaja se observaran las normas expedidas por las entidades de control, actualmente todo proceso de pago a herederos requiere el trámite de sucesión.

ARTÍCULO 11º.- MANUAL DE DESIGNACION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO.

La elección por parte de los trabajadores, por parte de las empresas y del quinto director, se hará separadamente

En la elección de directores por parte de los trabajadores, cada uno de estos tendrá derecho a un voto. En la elección de directores por parte de las empresas, cuando fueren varias, cada empresa tendrá derecho a un voto. Cuando se trate de una sola empresa, esta hará libremente la designación de dos directores.

a. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva del Fondo estará integrada por cinco (5) directores Principales y sus Suplentes. Dos (2) de los directores y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o revocados sus nombramientos en cualquier tiempo. La empresa patrocinadora nombrará libremente dos (2) directores principales y sus Suplentes. Los cuatro (4) directores principales y suplentes así elegidos designaran por mayoría el quinto (5º) directores y su Suplente.

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá su suplente, el cual lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. Para la elección de los miembros de Junta Directiva por parte de la Asamblea General de Afiliados, se podrán reelegir uno, varios o todos de los miembros activos. Si se requiere el nombramiento de uno o varios miembros para reemplazar una o varias vacantes, en esta Asamblea los afiliados asistentes nominarán varios candidatos y se realizará votación de tal forma que, los candidatos que obtengan el mayor número de votos han de ejercer como principales y los que obtengan menor votación serán designados como suplentes.

Cualquiera de los Afiliados asistentes puede proponer uno o varios cambios de miembros de Junta Directiva suplentes a principales. Esta propuesta procederá siempre y cuando se obtenga la aprobación de la mayoría de los afiliados asistentes.

Si las personas elegidas por la Asamblea General de Afiliados no pudieran posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a

posesionar al o los candidatos con siguiente votación para ocupar los cargos en la Junta Directiva.

Si no existieren afiliados siguientes en la votación, se procederá a realizar una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados para nueva elección de miembro o miembros de Junta Directiva.

Para efectos de designar el quinto (5º) miembro y su Suplente por parte de los cuatro (4) miembros principales y suplentes elegidos por la Asamblea General de Afiliados y la Empresa Patrocinadora, en sesión de Junta Directiva han de nominar varios candidatos sobre los cuales se ha de efectuar votación de tal forma que, el candidato que obtenga el mayor número de votos ha de ejercer como quinto (5º) miembro principal y quien le siga en número de votos será designado como quinto (5º) miembro suplente.

Si las personas elegidas por la Junta Directiva no pudieran posesionarse ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se procederá a posesionar al o los candidatos con siguiente votación para ocupar como quinto miembro en la Junta Directiva.

Si no existieren afiliados siguientes en la votación, se procederá a realizar una Junta Directiva para nueva elección de quinto (5º) miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.º. - DISPOSICIONES VARIAS. El Fondo abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, las contribuciones de la Compañía y en general el registro de todas las operaciones.

El Fondo enviará a los afiliados anualmente un informe de los negocios en el respectivo periodo que contenga:

a.- Balance consolidado del Fondo suscrito por un Director y el Revisor Fiscal.

b.- La cuenta de Pérdidas y Ganancias discriminada por partidas con el detalle de los pagos por sueldos, honorarios, comisiones y otras remuneraciones a terceros, indicando el nombre del receptor y la causa de los pagos.

c.- Un anexo de las inversiones hechas, monto de cada papel, su última valuación e informe sobre los intermediarios, si los hubiere.

Los dineros de cualquier procedencia que haya de manejar el Fondo se mantendrán, con excepción de los destinados a provisión para gastos menores, depositados en cuentas bancarias.

Para el efecto de la valuación de unidades de inversión no se tendrán en cuenta los aportes no contabilizados por el Fondo en la fecha de su valuación.

Como quiera que sea de la naturaleza de las inversiones propias del Fondo la fluctuación en el precio de los correspondientes valores y bienes, el Fondo no asume responsabilidad alguna por las bajas de precios, ni por pérdidas que se causen como consecuencia de tales bajas.

Toda modificación, adición o reforma del presente reglamento deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Fondo con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros y protocolizarse el texto, copia de la misma debe enviarse a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA según lo estipula la resolución 1156 del 22 de mayo de 1995 del DANCOOP.